



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1° - La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos de higiene y salubridad que deberán cumplir las empresas de transporte de pasajeros de media y larga distancia, dentro de la provincia de Entre Ríos.

Artículo 2° - A fin de dar cumplimiento al objeto de la presente ley, todas las unidades destinadas al transporte de pasajeros de media y larga distancia que circulen dentro de la provincia de Entre Ríos deberán ser aseadas y debidamente desinfectadas antes de dar inicio a su recorrido. La autoridad de aplicación de la presente ley determinará cómo deberá llevarse a cabo el aseo y la desinfección precedentemente aludidos como así también el tipo de productos e insumos que deban ser utilizados para dicho fin.

Artículo 3° - El incumplimiento del objeto de la presente ley y su reglamentación dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Incumplimientos leves: apercibimiento;
- b) Incumplimientos graves: multa;
- c) Incumplimientos gravísimos: inhabilitación temporal de la empresa de transporte.

La reglamentación de la presente ley fijará la cuantía y los plazos de las sanciones que se apliquen por el incumplimiento de su objeto.

En el caso de la pena de la inhabilitación de la empresa, ésta cesará una vez cumplidos todos los requisitos del artículo 2° de esta ley.

Artículo 4° - A efectos de esta ley, se entenderá por:



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- a) Incumplimientos leves: La inobservancia de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 2º, cuando ésta no hubiera tenido lugar dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles de una sanción anterior por otro incumplimiento leve, grave o gravísimo;
- b) Incumplimientos graves: La inobservancia de los requisitos establecidos en el artículo 2º dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles de haber sido sancionado por un incumplimiento leve anterior; y/o,
- c) Incumplimientos gravísimos: La falta de enmienda dentro del plazo dispuesto por la autoridad de aplicación de un incumplimiento por el cual la empresa de transporte público de pasajeros hubiera sido sancionada en ocasión anterior.

Artículo 5º - La autoridad de aplicación establecerá la manera en que deberá ser llevado a cabo el control de las condiciones de higiene y salubridad y designará a los agentes encargados de la inspección periódica de las unidades de transporte de pasajeros de media y larga distancia a fin de garantizar el cumplimiento del objeto de la presente ley.

Artículo 6º - El Poder Ejecutivo de la provincia de Entre Ríos determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, quien deberá reglamentarla dentro de los noventa (90) días de su sanción.

Artículo 7º - Comuníquese, etc.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer los requisitos mínimos de higiene y salubridad que deben cumplir las unidades destinadas al transporte de pasajeros de media y larga distancia de la Provincia de Entre Ríos.

El transporte de pasajeros de media y larga distancia es un medio de desplazamiento muy utilizado en nuestra provincia. Miles de personas viajan diariamente valiéndose de estos medios de transporte. Por este motivo, las condiciones de higiene y salubridad que las unidades destinadas a prestar dicho servicio deben estar adecuadamente higienizadas a fin de evitar la incomodidad de los pasajeros y a minimizar el riesgo de contagio de enfermedades. La limpieza y desinfección de los colectivos y combis de pasajeros debe ser llevada a cabo con suficiente periodicidad de manera tal que permita a los usuarios viajar dignamente. Por este motivo resulta crucial que el aseo de las unidades sea llevado a cabo previo al inicio del recorrido de la ruta establecida para cada empresa.

La falta de higiene y salubridad de los vehículos no sólo genera una sensación de desagrado, sino que también implican un riesgo para la salud de los usuarios ya que las malas condiciones de higiene pueden convertirse en focos para la propagación de enfermedades. Por lo antedicho, la higiene de las unidades que conforman el transporte de pasajeros de media y larga distancia de la provincia se circunscribe al ámbito de la prevención sanitaria.

Por consiguiente, señor Presidente, el reclamo de una mejor higiene transporte de pasajeros de media y larga distancia es una herramienta para reforzar el cuidado de la salud de los habitantes de la provincia, poniendo especial énfasis en los niños y los adultos mayores ya que, al ser más vulnerables están más expuestos a las enfermedades.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

La presente iniciativa se sustenta en el derecho a la salud como derecho humano, es decir, en su carácter de inalienable de la dignidad humana y universal (para todas las personas). La prerrogativa es reconocida en Argentina a partir de la reforma constitucional de 1994 a través de la incorporación con jerarquía constitucional de los tratados internacionales referidos a los derechos humanos (art. 75, inc. 22, CN), la mayoría de los cuales incorpora expresamente el derecho a la salud. Entre dichos tratados están la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966), Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1984), estableciendo en cada caso, el alcance, las obligaciones para el Estado, objetivos y metas de política pública en el área y consideraciones específicas para grupos que requieren protección especial.

El derecho a la salud está consagrado en el artículo 19 de la Constitución entrerriana.

En función de ello, puede sostenerse entonces que la protección de la salud es una cuestión central dentro de las garantías básicas de los ciudadanos que deben ser respetadas y protegidas en nuestro país. Para eso el Estado, el sector empresarial y los habitantes deben trabajar de manera colaborativa y participativa para asegurar su efectivo cumplimiento. Las disposiciones que el presente proyecto propone trazan los lineamientos básicos para salvaguardar el derecho a la salud en el ámbito del transporte de pasajeros. Para reforzar su aplicación se establecen determinadas sanciones en orden a la gravedad y reiteración de su incumplimiento.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.